

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**22773** REAL DECRETO 1123/1990, de 7 de septiembre, por el que se indulta a Benito Caballero León.

Visto el expediente de indulto de Benito Caballero León, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de 9 de mayo de 1986, como autor de dos delitos continuados de robo con fuerza en las cosas y un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a las penas de cinco años de prisión menor, con accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena para cada uno de los delitos de robo y a la pena de cinco meses de arresto mayor, con las mismas accesorias y privación del permiso de conducir por un año por el delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1990,

Vengo en indultar a Benito Caballero León de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**22774** REAL DECRETO 1124/1990, de 7 de septiembre, por el que se indulta a Ramón Abad López.

Visto el expediente de indulto de Ramón Abad López, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Quinta, en sentencia de 15 de diciembre de 1983, como autor de los siguientes delitos: Primero, utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno; segundo, conspiración para cometer un delito de robo con intimidación; tercero, robo con violencia e intimidación; cuarto, una falta de hurto, a las penas de 30.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir por seis meses, el primer delito; 30.000 pesetas de multa, por el segundo; cuatro años y diez meses de prisión menor, por el tercero, y cinco días de arresto menor la falta de hurto, con las accesorias de privación de todo cargo público y suspensión del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1990,

Vengo en indultar a Ramón Abad López del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**22775** REAL DECRETO 1125/1990, de 7 de septiembre, por el que se indulta a Juan José Morgado Holgado.

Visto el expediente de indulto de Juan José Morgado Holgado, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Cuarta, en sentencia de 17 de febrero de 1987, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y otro delito de robo agravado por el uso de armas, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión del derecho de sufragio y del ejercicio de cargo público por el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1990,

Vengo en indultar a Juan José Morgado Holgado la mitad de la pena impuesta por el delito de tenencia ilícita de armas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**22776** REAL DECRETO 1126/1990, de 7 de septiembre, por el que se indulta a Julio Olavarría Bárcena.

Visto el expediente de indulto de Julio Olavarría Bárcena, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 17 de junio de 1988, como autor de un delito de sustitución de placa de matrícula y uno de falsificación de marcas, a las penas de tres meses de arresto mayor por el primero y un año y un día de prisión menor por el segundo, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1990,

Vengo en indultar a Julio Olavarría Bárcena del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**22777** REAL DECRETO 1127/1990, de 7 de septiembre, por el que se indulta a Luis Esteban Ventura Marcos.

Visto el expediente de indulto de Luis Esteban Ventura Marcos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Cuarta, que, en sentencia de 2 de junio de 1989, le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un